## Et Cenado y Cámaxa de ODiputados de la ONación OAnaentina, etc.

HRYMEDRRA, DH MAMMA MHRQANTE


(AMMTHIO


## Articule $1=$

Tapesente iey bienc por objeto:
a) hapromocion do la mana mercmit nowonaly atividades conceas.
b) La proteccion del cabotage nacional y traticos protegdos, reserondose los misuos para bughes de bendera nacionat o con tatamento to bandera
c) hecenivar la participacion de la matina macente macional on traticos mernacionates y regiomales

## Articato 2 :

Se resion por la presente ley la actividad de tansporte de cabotabe nacional o intermational
 Pxatactivas o do apoyo logivico que ration buques o methactos navales cin aguas de
 Onedan expresment incluidas las actividades de remolque, datado, exatacion de arenay piedra, servicios de operatoria do apoyo a platafomas, midades flotames de amacenamiono y produccion, sicndo enta emmerncion de caracter enuriaivo.

## Articule 3:

A los efecto: de lapresente ley se definen los sisniontes teminos:
 alista $y$ explota buques o artefactos navales so bandera nacionat, teniendo peder de adnmistacion en lo que se metiore a matenimiento, equipamiono, contratacion de personal, y la disponibitidad comencial de los mismos. A los thes de la presente ley so equiparan los conceptos existente on de decho motnaciona de moter dibomeme y mandor thefador:
b) "Dominio de idiona macional": Mancjo del idioma spamol de modo bal de entender y hacerse cuicuder en las convenmiones a bonto de los buques o artetactos mavales y con las outoridades nacionales, vinculidos a tenas de navegacion, nomas lezates y de segmidad, operaciones del bugue y iareas babinates, a bordo y a pueno la demostracion del dommo del diona nocional para los exirayeros se hata mediante un examen ante las mutoridades competenters.
c) "Nacionales del Mercosur": persomas meidas en alpuos de los paises del Nercosur o que hubica adopiado la natomadad de algín pais micmbro.

## Proyecto de ley

EL Cenado y Caimaiva de Diputados de ta CNación Ethrgentina, etc.
 y acredita marosidoncia dectiva on of pais de por lo nemos 10 (diea) anos.
e) "Qbotaie nacional, maritimo, luvial o lacesme": Comprende of irmspote de carsa
 acividades exidativas, de explotacion pperaciones de afice completumicno, dragato,
 logítico a ambancaciones, midades de amacemamento o producion iolamos, o michactos navales.
 opeion, que posem tituloy babiliacion conespondiente.
g) "Reciprocidad": Se consitera que extere reciprocidad cando un pais otorga a la Repablica Argenina, o a as copresas o ciudadanos, los mismos terechos, bencticios,
 de trangorte por aga.

## Articmo as:

Para acceder al regstro de amadores ardentinos y mantener of cavicier de tal la persona
 0) athecho nava, debidamente regisima o icner on eplotacion, con ander de mandor, ya sea que ta calidad provenga de nir comato de fictamento at caseo desmodo de bughe to bateda nacional, en opencion conemcial con los certicatos exatotation vigentes.
 manos de argentinos, residentes en al pars has emprests que al to de ene del 2000 se
 d ariculo $3^{2}$ de la presene loy, dependiente de ha Prelectura Nevel Arentina, podrín


 a los clectos de la renovacion de las insomperones.

## Actictis 5:

Sera atoridad de apleacion de la preneme ley la Secretain do Thampores, dependiente
 masitnya o recmplace.

## Articulo 6:

 fa Anordad de Apheacion debera asegnar iguddad de tramiemo para los buques de bandera nacional y su triphación, en relacion a aquellos de otras baderas alanzadas por of anterdo inchetve respecio de bes condiciones comerciales e impositivas.



## Proyecto de ley



# ELCenado y Camara de Diputados de he CNación OAngentina, ele. 

bandera nacionat pue kenan catacter discriminatorio respecto do los mismos, sea de caracter comerchat, imposinvo, adnanero de chatquice indole.

## CAMTMROI

## 



## 

fos buques $y$ artefactos navales acobatos it de cabolage nacional matitmo, fluvial o hacsute, deberan enarbotar pabelom wemon.
Tos bugues o atedacios navates de budera extanga locados a casco desurdo por um
 por ha Autotidad de Aplicacion para poder ration tomspote de cobotaje nacional, confome se utablece en elaticulo to de la prosent ley.

## 

los amadoces ategtinos con más de tres anos do acividad en el pas, podrán locar a casco demmoto burues de bandest eximiga pama obene el iatamionto de bandera nacional por tempo determinado y catiza operaciones conerciales de cobotaje nacional con las risuentes condiciones:
 de la solicind de obtemion de tramiono de bunderanacional, contatos deade dano de au primera mationación.


Articales 9:
1.0s armadores argeminos con dos mos de anignedad en of regiso pothan locar a caco
 protegidos por comenios untilaterales pudiento solicitar tratamento de paheltón nactoral
 de bugue o arlefacto no supere los 15 athos de ohad contados desde ha fecha de se constraccion y al dia do ba presentacion do la sollinad de tramacto do bugue de bandera nacional.
 bugue seantioado para varios trafoos, debeta complir los requmstos de mayor exigencia.
 gozana de este beneficio. Con postotiondad deberan contar con el $50 \%$ di la thote en la


## Proyecto de ley



# Qt Penada y Cámaxa de Dipuladas de la ONación oxMyentina, ele. 





## 





Articuth it:
Los fletes, mericios y whidades conexas conprendias en la present ley producidos por emprests nacionates on buques de bandern nacional reabada deade o bacia puerros

 precios inictaciondes.


 ley del mopucsto al Valor Aeregado.

 impuctos indiectos sobe fos combusibles y bbricancs para consumo propio, existentes

 exencion de modo proporcional, conforme determinacion de la Prefechara Naval Arecntina. a pedido de parte y metande resolmion fumdata.

## 

## Articho 13:

La solicitud de tatanicnto de baudera doberáser promenta por el armador arentino ante
 sobre la antorzación.
 Regismer Nacional de Buques, Registro de Contratos de Arrenhamiento de Bugues y Archachos Navales tixtmeros, que a tal tinse crea.
Ta Petechara Naval Argentina, previa comprobacion de los apeotos tecnicos tates como arqueo, mitigudad, condiciones de segmitad y provencion te la contaninación y demás requisios cxisios por el fatuto bector de phero podrá ahorizar ja inscripción del contrato de arrondamiomo en el menchonto Registro.

 ley $2 A 15$

## Proyecto de ley



## EL Senado y Camara de DDipuludus de la © Aación OClngentina, eto:

Af Regisio Nacional de Buques dari consancia de la inscripeion del contato de arrendameno del buque o artethe novat, que no excedera ol pazo del contrato a asco desindo.

 cjera la opcion, o en su detecto, solicitar le trammeno de bandera mientas ito se ejera la opción.

## 

Ios buçes y atetactos mavales de badera naciotal y los que posean mamiento de


 aplicacion la ley 12.988.
Son considerados oblighorios los sequos de (aseoy Magamaria, de responabilidad por contamacion y responsabihded civil ante terceros, inchidos datos a obetos fijos o flotanes, y personal.
 ART, pata personal combarcado.

## 

Tos amodores bacionale; podrán solicibar con catacter excepcional ism permiso especial para ofechar trasponte de cabotage taciont 4 ofros tafieos rescrvatos pata annadoces argentios, con bugus o atefactos navies de bandera eximmera que sera oforgado por
 de bandera agemtina o locada a caseo desudo con tramacho de bandera nacional, en
 de Aphencón a solicitad del amador y concodido provia circularizacion a los restantes anmadores macionabes. 43 chato permsas sera por vaje.
Si el mismo amador solicitara mas de un permiso execpotional por baghe por ano, shi
 (8) 1. -) por tonetada de arpuco neto por cada wiape. Fise monto debera ser abonado a la Aubridad de Aphimeton an concepto de canom por a bowicio otomado.

## 

## Arucule 16: Cese transtratio:

Los propictarios de bugues o artefactos navales de bandea argenina inscriptos on ol Registro Nacionta de Buques podran soltitar el cese unsilorio de banderapara darios en

 contrato y su: tenovaciones y dichos buques, nientras ombolen terecas banderas no pobtan achar an el tramporte de eatotaje.

## Proyecto de loy



## EL Senado y Coumava de Oxiputudos de la CNación Othryentina, ete.

Li cese transiorio de la bandera dobera ser soliciado por el propechaio argentino de bugue o antolacto maval ante la Auondad de Aplicación Su remgrese a la bandera so realizari al solo requerimiento do su propietario, sin que ello implique pago de derecho, tasa arancel o impuesio de mingmatapecte

FI Registo Nacional de Buques deberí proeder a la beta iransionta o detinitiva de la
 gravancoes, iotabiciones y deudas prexibionales de propictario De existir deteminacion
 de la denda sobre otro buque de su propiedad que se enctente ematolando pabellom

 remplace, doberá expedir on un plano do punce ( 15 ) dias habiles he delemimazon do la denda Vencido dicho plaso y a bos clectos de proscenir bos mámes de cese el propictaio
 Argentina, a los cfectos de saratizar la eventual douda provisionad. Ja condancia
 Nowional de bughes para la fonsterencia o constumeon de derechos reates.
 derchos reacs sobre bupes y ate fatos navales de propictario.

## Articola $18 \%$ :

Fil cese del beneficio de tratmienio de badera baconal seráatomático al vencimieno del comato que le diera orizen.
El amador argenino podrásoliciter ante lamondad do aplicacion ol cose del tramicnio de bandera nacional chando estime convenioule, peraicndo los benctions que este tratamicnto conlleva.

## (Apruma) H

## 

## 

Los amadores, cagadores y agenes maritios que operen buges de bandera extranjera que efection tramente de cabotaje o traticos reservados a buques de batdera nacional sin antorización seron pasibles de una mula cquivalente al triple del vator de la toialidad de los Heter yo scrvicios que hubicre cfectuado, por hat a seran solidariamente responsabes En caso de remedencia por parte del buqu yo de la empesa ammdora y/o cargadones mera tumbiér pasthe de deomiso de la embarcasion.
Ia amionadad de aphacion determinara el valor del fle o servicio sobre el que se aplican İ muta. © mecempar la saspension del derecho de locar a casco desmudo buques conforme tos

## Proyecto de ley



## ELCSenado y Camana de CDiputades de lu CNación Othryentina, etc.

 crulla
La Peledura Naval Aremima podra acuat de ofoco, dento del limite ab as atribncones, a los fines de la detecoion de la imaceion debiendo comonicarle demro del
 porturnay al cowsal respectivo.
 agente mainmo del buge deposite o caucione suficionomote la moma ge esta considere para heneer freme a la mancon.
Lt infactor poda denimo de los cinco (5) dias hábiles deste la nothoción de la


 Conercial foderal de la bisdecion del Pueto ea que se encuenime of bupe.

## Catutale IV <br> 

## Arcicule 20 : Meporece Nava

Modificase el anticulo 476 de la loy 20.094
Sonprivitesios on primec hagar solme el bugue:
a) Los gastos de funheria hechos on ol interes comm de los actedores para la conservacion del buque o paraproceder as sa venay distribución do a frocio.
b) Los derehos impuestos y contribuciones derivados de ta explotacion comercial del buque.
c) 10: ctedios por askencia yo mamento, remocion de restos nomagos y contribuciones at averias grawas.

 detallan.

Son privitesiados sobre bure en segundo luga:
d) los credios del capián y demás micmbros de la mipulacion derivados del coniato de anste leyes laborales y coovenos colectivos de trabaio.
c) Los cedios por nucte o lesiones comporales que ocuran on hera o en el daba, en relación directa con la explotacion del buque.

 en tierra a booto ocn el anata, en refacion directa con la explotacion del bugbe.

## Proyecto de ley



## Et Senado y Cómara de Diputados de la ONación OArgentina, elc.

g) 1 os credios por averia a las cosas cargatas y equipaios.
 un contrado de frangone,
i) Tos crédios por suminstros de productos o matchites at buguc para su eplotación y concervaciót,

1) Los credtos por construccion, reparacion o equipameno de bugue o gastos de dique,
 asentes por cuchat del buque osn propictario.
2) It orotion por el satho de presio de la athma adquincion del buque y tos thereses debidos desde los uttimos dos (2) mos

## Antambers:

Reemplacese of aticulo 499 de la ley 20.094 por signicnte: Sobre todo bugue de to maticna machomal, mayor o menor, o buque en constrecion a propictario prode constimir ma hipotera naval con sugeción a to diapuesto on bapesene seccion y salvo las facutader otorgadas al capitan en al aticulo $213^{\circ}$.

## Aricite 22:

Modificase of mticulo 501 de la ley 20.094 que quedara remplazado por el signiente: 1a
 so insmmentacion bato pena de muldad, dobe reatizase coniome lo cstahtecido on los
 inseripeion en el centincado de maniculay el tínto de propiedad.

## Arturote: Namms the procedinionte:

Heomórase al articulo $531^{\circ}$ de la $16 y 20.094$ ol manente panaio
Tratanfose de bugues que enabolon pabeflon nacionad, no procederá ia interdiceion de solida do bugue como medida catitelar preva a la substaciación del juicio.

Articulo 24": Modifase al intículo $53^{\circ}$ de la ley 20.094 que quedara redactudo de signeme modo: hos buçues exameros smbos en puetos de la Repobica, pueden ser cmbargados prevenivamente y procede la interdiccion do satida, a)por arditos privilesiados,
 que petencea o haya pertenecido, chandese wrigió al credifo al misto propictario:
opor deudas onginadas en la actividad del brene, 0 por ofros creditos ajemos a aba. cuandosen exigibles ante los mbinales del pas.

## Capime



Ardiculo 2t:

## Proyecto de ley



## Et OPenada y Cámara de Diputados de la ONación OAngentina, etc.

Los buncs mevos y usados de hasa diez mos de abinuedad coyo bonelaje de registo neto sta mayor o isual a quinientas tombedas que se mporien deimivamene para enmbolar bandera mentina sozatin de la exencion de los decehos de macionabacion.
 pudiere romegnonder.
Gogata del masmo beneficio los matatos natates mevos cuyo lonelaje de regisfo neto

 mavales.
Todos los repucstos, picras, mecmiznosy denenos pue requicra la industria manal y la
 tasas de mpotacion a impuestos, previa comprobación de destino, y seran ingeados a
 Agente de Tramporte del buge o ariofacto naval. Tes amadores ageninos podran contas
 aduanca contonne equblece ol (odigo Admacro.

## Anicw $20^{\circ}$

 matrichat nisional se poda practicar como quebrato, on amon del 200 athal some al

 reposiciones no abetas al pago de impuctos a las satancias, do no mevos de un cincuenta por cieno (s\%\%) de fa amotizacion prabsicada.

 amotizacion de bienes de explotacion.
 a la maticha nacional e iovertido on ba reposicion de bupes de bandera defimivamente imopporados a la banders deniro del porodo del amo catondaro absigumen a concreath la primeta opeacion, no devengar impuesio digus. Transomado al plazo sin a fre se


## Anicolo 2 ":

A) vator residnal do cada bupe definitivamonte incorporado a la mamicula nacional
 Fiscalmente ef los batancs impositivos, en concepto de quebrato, del $6 \%$ and sobre apuel, en consideracion al elevado riesgo de fa inversion.

Artacue $288^{\circ}$ :
A los efectos de la valuacion de los buques y machacos navales de matricula nacionaly sus equipamiontos se aceptaran has que checiuct has compuifas asequadoras locates o iutemacionales. los ajustes se podrán cfectur analmente en los respocivos balances.

Arícolly 29:

## Proyecto de ley



# EL Senado y Camara de Diputados de la CNación Sthrgentina, ete. 

Las cagas de impotaciones ralizadas on buptes y metactos mavales incorporados defmimamenc a la bandera macional aboman los derehos de bumoriacion tomando como base tributata at correspodiente valor mos (lyee on boad. Libre a bordo) o chasula equivatente que lo reemphace o sustimga.


#### Abstract

Articulo su: Los armoders agenhos comprodidos of presente reqmen tondon respecto del  mismas que seat provenientes de inmpone de expotacion de mercaderias realizadas en buphes y artactos thevates detintivanente incomorados a la banderanocional


## Artucah 3:


 activo disponible a los ctectos establecidos en of impuesto a los activos, el pue lo


## 



## Aructio $3 \%$ :

Las actividades de construccion, reparación o alishmicno de buques o artefactos navales
 exentos del pago de derechos, aranceles, hasas de inportación e imphestos de todos los materiales, repuetos, mecansmos necesmos para complie com la har comomondada. Pars ello los establechomios deberan encontase debidunchte inscriptos on of Reqistro
 jusiticar la ocupacion y destino de los materiatesse deberi deteminar e iupuat ol destino
 todos los casos se importara los materiales bajo el reginen de comprobacion de destimo.
 mismo tratamicno, podrán considerar as acividades de construccion y peparacion navales eomo exportaciones de servicios sienper que we sea cl destino de las biene:
 para poder soza de benchcios de exencion deben ser mionizada previamente por el fNo (Instiuto Nacional de Tecnologia Industial) y comar con todas las aptobaciones y atorzacioncs tocmicas de la Pretectura Noval Argentina bil buepe ontefacto maval debera ser compleiato demío de los dos anos contatos desde la primera importacion de materiales, caso contramo deberi abour los reapectivos deredos e impuestos.
Se poda pedir una promoga por un ano mas, ate el 1 NT , quien previo inforne del estado do ayate de obras, podá otorgarla. En coso de incumplimicoio sem solidariamone responsables por los derechos o impuestos aduaneros, debidamente achatizados que

## Oproyecto de ley

## Qt Senado y Caimara de Diputados de la Q Nación EPrgentina, elc.

corespondan, los propictarios, y amillero oonstuctot del buge on constmecion, respondiendo solsdariamente con todo st patrimonio por los diectores de la persoms juridicas involucrada

## 

Thas emmetaciones de personal embarcado on buques o atelacto navales definitivamente




## 

TRUMACTONBS Y WHOMNN LABORAL:

## 

Ios buques y arictactos navales compradidos on la preseote ley que enabolen bandera nacional y hayan sido locudos a casco desmudo por amadores arsentinos, deberan coniar con iripulación agentina, con titulo habilitate agentino.
 de maguines, se poda admitir hasta que hasta a $20 \%$ del personal de matstamay $y$
 de origen do los miphantes y dennesten poseer domino del idioma nacional Ja
 extranjoros deberan ser comvalidados por la atoridad nacional.
Cas tíulos examyors deberán estar comahbodos por hatuoridad nacional.

## Aricule 35:

Cuado las encemsmecias lo requictan a erterio del Capion deboan realizar eudquice iarea que este requiera, con presendencia de puesto de thabajo.
(i) trabajo a bordo será orsmizado por el capitu ch homio vorido o como convenge a la mejor productividad del buque, teniendo on cuenta la lator y ch caracter do la dacas.

Actate 36: Répincu jurdico especilico
 navales de bandera nacional o con tratamieno de bandera nacional se regira por los convenios colecivos. lith todas has negociaciones colectivas se tomatan como paranciros las noma; Hicmacionales que rigen la materia.

## 




Proyecto de ley

## 

Noval Abgnima a lin de garmizar las condiciones de seguridad y prevención de la
 contratar perman habilitido, de confonidad con la nomentiva vigente.


#### Abstract

  Morcanis, of que tenka por obiolo coordinar y complementar of mataciamieno y functoramiento de las escuelas apectalizadas.  $19^{\circ}$ y otros que se manden.


(APrala) Vm

Aricrato bes:
Tos contratos de absie chire el pergonal embarado que at momeno de la sancion de cata 1.cy estuvien crobato on bufues que opturon por at cese provisorio de badera,

 condicioncs pactades por un plazo maximo de serenta díts, y a sa vencmiono se regita por ho catablecto por la prosente.

## Axheole the:

A parite de la publicacion de esta ley quedan derogado: los Decetos N " $1.772 / 91$ y
 reinscribise en el Registro Naciond de Buquer en el termino de (60) sesenta dias hániles
 Tas obligationes conmadas con los tripulantes argentinos en virud del decreto 1.77291 Oucdan sin decto a patir do la pubbacion de ta prememb los convenios colecivos fimados con anterionidad a la presente


#### Abstract

Aricule di: I as atorzaciones conteridas an fucion de to dispecto por low Dectetos $1 / 493 / 93$ y  d plazo de su vencimieno, con mu plazo maximo de dos anos a partir de la vigencia de esta ley, dehiento adectar la contatación de persond cmbareado según lo catablecido an el artoulo $30^{\circ}$ de la presente. A parin do tal fecha, se los debera incomporar a la bandera nacional on taso contrio, wo podin meveg con privitegio do bit Eo amadores ageminos que bubiean incorporado buques provisoriamente at amparo del Deccoo N a $343 / 97$ y ze at monento do sanchonarse esta ley contmaráa wámolos imintermpidaments, podrán impotarlos para las wividades enumeradas en arichio $1^{\prime \prime}$ de estrity, liber de derechos de ingortwion.


## Proyecto de ley



## 

AnCule 4
 Smbargo interdecion, imbicion atoxa of medida antelax.

 mesche.

## Antroule be


 de lit ley N" 25.156.

## Arfactor ate




Ariccula 45
Commithese at Poder ligecuivo Nacionat.


USV: 1.10 M MARIO NEMIROVSCI

-


